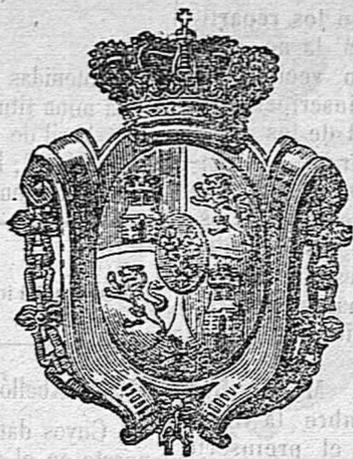


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Valles, decretada por el Gobernador civil de Burgos en 14 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Junio último el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: En virtud de Real orden de 8 del actual ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Valles, decretada por el Gobernador civil de Burgos en 14 de Mayo último.

Resulta del expediente, que los Delegados nombrados por el Gobernador en 8 y 21 de Abril próximo pasado denunciaron, entre otros hechos menos importantes, los siguientes:

La Junta repartidora del cupo de consumos que se hace efectivo por repartimiento vecinal no ha ultimado en forma legal los repartos de 1890-91 y 1891-92.

El Secretario del Ayuntamiento fué nombrado Recaudador del Municipio en sesión de 27 de Abril de 1890.

A la sesión de 13 de Julio de 1887, relativa al sorteo de asociados de la Junta municipal, sólo concurrieron el Alcalde y dos Concejales más. Este vicio de falta de número suficiente para celebrar sesión en un Ayuntamiento de siete Concejales aparece también en otras certificaciones, siquiera éstas no están extendidas en legal forma por hallarse visadas por un Alcalde nombrado por el Delegado que no tenía atribuciones para ello.

No se han celebrado sesiones acordando la distribución mensual de fondos.

Estos hechos están comprobados con certificaciones libradas en legal forma.

El atestado autorizado por el Delegado D. Germán González y por el Secretario que para este efecto nombró contiene además los hechos expresados á continuación:

Los libros de contabilidad del ejercicio de 1887-88 y los ulteriores no consignan lo recaudado por los varios recargos municipales que, no obstante, se asegura que se han hecho efectivos.

En el libro de arqueo de 1890-91 no existe acta alguna, y en el propio libro de 1891-92 faltan las actas correspondientes, á partir del 15 de Febrero próximo pasado.

En los repartimientos de territorial de los ejercicios de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, se han rebajado las cuotas de varios Concejales sin la justificación procedente.

Ciertos expedientes de remates de matadero y pesas y medidas se han extendido en papel común.

En el empadronamiento vecinal se notan enmiendas y raspaduras que pueden influir en el derecho de vecindad y en el electoral.

El Gobernador, en vista de estos hechos, suspendió al Alcalde D. Clementino Tamayo, á todos los Concejales y al Secretario del Ayuntamiento.

La Dirección propone que se confirmen las suspensiones decretadas y que se oiga el parecer de esta Sección.

A juicio de la Sección, los hechos acreditados en el atestado del Delegado D. Germán González, si bien deben esclarecerse ante los Tribunales de justicia, no reúnen las condiciones que exige el párrafo último del artículo 189 de la ley para decretar la suspensión de D. Clementino Tamayo, Alcalde interino, y demás Concejales del Ayuntamiento de Valles.

Únicamente los vicios de contabilidad, entre ellos el muy importante de la falta de las actas de arqueo, justifican el hacer efectiva la responsabilidad administrativa del Alcalde D. Nicasio González, suspenso á la fecha de girar el Delegado la visita, en consecuencia con la falta grave de no confección del repartimiento vecinal.

Opina, pues, la Sección que, aparte la responsabilidad del Alcalde pro-

pietario D. Nicasio González, deben pasarse á los Tribunales de justicia los antecedentes relativos á los recargos de los impuestos y contribuciones del Estado correspondientes á los ejercicios de 1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, cobrados y no consignados en los libros de contabilidad, según el atestado del Delegado González, y á las rebajas obtenidas por varios Concejales y repartidores en los repartimientos de la contribución territorial de los ejercicios de 1889-90 al de 1891-92, rebajas que cuando son inmotivadas deben ser corregidas por los Tribunales, á tenor del artículo 198 de la ley.

Respecto de los hechos certificados por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, la Sección emitirá su juicio por separado.

Consiste el primero de ellos en que la Junta repartidora de consumos no ha confeccionado en forma legal los repartimientos vecinales de los dos últimos ejercicios.

Por este hecho no contrae responsabilidad el Ayuntamiento, puesto que no constituye la Junta repartidora, la cual será formada por un número de repartidores vecinos de la localidad, en número igual al de Concejales nombrados por la Administración de Contribuciones de la provincia.

De los individuos del Ayuntamiento, únicamente el Alcalde forma parte de la Junta como Presidente, y aparte de su responsabilidad para ante la Hacienda del Estado, es también responsable por negligencia respecto de la Hacienda municipal, al no haber activado la antedicha operación, pues es lógico que la cobranza del recargo de consumos depende, al igual de la exacción del impuesto, de la aprobación del repartimiento.

Dicha negligencia no puede menos de estimarse en unión con los vicios de contabilidad anteriormente señalados como *causa grave* á los efectos del art. 189 de la ley, párrafo primero, y, por tanto, es procedente la suspensión del Alcalde que ejerció el cargo en los dos últimos ejercicios, por haber ocurrido durante éstos las mencionadas infracciones; más como este se hallaba suspenso á la fecha en que comenzó á instruirse el expediente actual, la nueva suspensión que se consulta no se podrá cumplir sino cuando aquél vuelva al ejercicio del

cargo. En cuanto á los demás Concejales del Ayuntamiento, incluso el Alcalde interino D. Clementino Tamayo, como no constituyen la Junta repartidora, no incurren en responsabilidad por el mencionado hecho, el cual debe asimismo ponerse en conocimiento de los Tribunales, pues al menos, en apariencia, constituye una exacción ilegal.

Prueban asimismo las certificaciones que en 13 de Julio de 1887 se celebró una sesión sin número suficiente, hecho que, con referencia á fechas más recientes, se procura acreditar con otras certificaciones que carecen de valor legal, por estar visadas por un Alcalde interino nombrado por un Delegado, y por su Secretario, que no es el de la Corporación municipal.

Es evidente que los Concejales que celebraron la sesión de 13 de Julio de 1887, sin número suficiente para tomar acuerdo, infringieron la ley.

De esta infracción es responsable el Alcalde D. Nicasio González, suspenso actualmente por haber consentido que se celebraran sesiones nulas, y no haber cuidado, según dispone el núm. 2.º del art. 11 de la ley Municipal, de que el Ayuntamiento cumpliera con los preceptos de éste.

La antedicha responsabilidad es también motivo que abona el imponer á D. Nicasio González la pena de suspensión anteriormente consultada.

Los Concejales del Ayuntamiento únicamente son responsables por negligencia de no haber celebrado sesiones para la distribución mensual de fondos, negligencia que debe penarse, no con la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia, en atención á ser esta pena absolutamente improcedente, toda vez que no han incurrido en desobediencia grave después de apercibidos y multados, sino con una multa regulada por el art. 184 de la ley Municipal.

Respecto del Secretario del Ayuntamiento existe causa grave que justifique la suspensión, pues aquel funcionario ha estado desempeñando el cargo de Recaudador municipal, que es incompatible con el de Secretario, y aunque no se le ha dado audiencia en el expediente para que expusiera en descargo de su responsabilidad lo que estimare conveniente, resulta tan probada y evidente la causa de suspensión, que aquel trámite es innecesario.

sario para la depuración de los hechos, y únicamente se echa de menos en la providencia del Gobernador el no haberse fijado plazo para la suspensión, la cual debe cesar tan pronto presente la renuncia del cargo de Recaudador municipal.

En resumen, la Sección opina:
1.º Imponer una nueva suspensión por el plazo del art. 190 de la ley y á causa de su notoria negligencia en la formación y rectificación de los repartimientos vecinales al Alcalde Don Nicasio González, que no ejercía el cargo á la fecha de girarse la visita de inspección por estar suspenso, pena que cumplirá tan pronto vuelva á encargarse de la Alcaldía.

2.º Declarar improcedente la suspensión impuesta á D. Clementino Tamayo, Alcalde interino, y demás Concejales del Ayuntamiento, y ordenar al Gobernador que haga efectiva en los mismos la multa que regula el artículo 184.

3.º Confirmar la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, la cual no cesará mientras aquél no renuncie

al empleo de Recaudador municipal.

4.º Que se pasen á los Tribunales de justicia los antecedentes relativos á las rebajas de cuotas en los repartimientos de territorial y á la no confección del repartimiento vecinal del cupo de consumos y no inscripción de los libros de contabilidad de los ingresos procedentes de recargos municipales, á fin de que aquéllos depuren y esclarezcan respecto de todos, y especialmente respecto de los dos últimos particulares, la responsabilidad criminal en que puede haber incurrido el Alcalde propietario D. Nicasio González.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1892.—Villaverde.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Minas

Obtenidas por el procedimiento señalado en el art. 23 la relación de los productos de la mina titulada «Atrevida» que se previene en el 22, ambos de la instrucción de 9 de Abril de 1889, correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del pasado año económico de 1891-92, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radica	Producto en quintales métricos	Precio del quintal métrico — Ptas. Cs.
Pablo Abelló	Atrevida.....	Plomo.....	Vimbodí...	800	12'00

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción arriba citada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos.

Tarragona 29 de Julio de 1892.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 2943

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial y cánon de minas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el mes corriente en los locales, pueblos, días y horas, y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitiendo á esta Administración.

Partido de Montblanch.—Zona 6.ª
Febró.—Días 9 y 10, de ocho á doce de la mañana, local Casa Consistorial; Recaudador D. José Zamora.
Prades.—Días 9 y 10, de ocho á doce, local Calle Mayor núm. 4; Recaudador D. Buenaventura Vallespinosa.

Montreal.—Días 9 y 13, de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador el mismo.

Partido de Tortosa.—Zona 3.ª
La Galera.—Días 5 al 7 de ocho á doce, local id.; Recaudador Pedro Guasch.

Raquetas.—Días 9 al 13, de ocho á doce, local id.; Recaudador el mismo.
Más de Barberáns.—Días 17 al 19, de ocho á doce, local id.; Recaudador el mismo.

Santa Bárbara.—Días 20 al 22, de ocho á doce, local id.; Recaudador el mismo.

Partido de Gandesa.—Zona 2.ª
Fatarella.—Días 10 al 12, de ocho á doce, local id.; Recaudador D. Bautista Olivé.

Tarragona 2 de Agosto de 1892.—El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 2944

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Anuladas por la Administración de Contribuciones las subastas del arriendo á la exclusiva en la venta al por menor del grupo de líquidos y carnes en el ejercicio económico de 1892-93, se anuncian otras primera, segunda y tercera subastas en un sólo acto, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, de nueve á doce horas de su mañana del día que haga diez no festivos del en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde; admitiéndose pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, y bajo el tipo de 7.010'15 pesetas.

Ginestar 1.º de Agosto de 1892.—El Alcalde accidental, Valero Cortés.

Núm. 2945

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al actual ejercicio económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes incluidos en él podrán producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Valls 2 de Agosto de 1892.—El Alcalde, José Plana.

Núm. 2946

Don Javier Bella Gibert, Alcalde constitucional de Vilallonga del Camp. Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 de Julio próximo pasado, se acordó anunciar la vacante de los cargos de Médico y Farmacéutico titulares de esta villa, dotados con el haber anual de 30 pesetas el primero y 20 pesetas el segundo, pagadas de fondos municipales.

Los facultativos que aspiren á obtener dichos destinos podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes documentadas dentro del término de treinta días hábiles.

Vilallonga 1.º de Agosto de 1892. Javier Bella.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2947

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en méritos de causa criminal que por allanamiento de morada se instruye contra Juan Ferrer y Font, se cita á los testigos Antonio Montserrat Font, Federico Coral Marí y Buenaventura Ribas y Rubió, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día cinco del actual, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de Tarragona para declarar en el juicio oral y público que ha de tener lugar en los expresados día y hora, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, caso de incomparecencia.

Dado en Vendrell á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Sanllorente.—Por mandado de S. S., Luís María de Nín y Mañé, Secretario.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-º.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2941

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA Día 30 de Julio de 1892

Año económico de 1891 á 92

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1 Rentas.....	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandadas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	641.394'00	296'13	"	641.097'87
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	8.983'33	"	"	8.983'33
7 Ingresos extraordinarios..	2.600'00	"	"	2.600'00
8 Arbitrios especiales.....	89.394'37	48'00	"	89.376'37
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	"	26.154'37	26.154'37	"
12 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	47.778'31	47.778'31	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
14 Reintegros.....	"	"	"	"
15 Varias.....	"	"	"	"
	742.908'17	74.246'81	73.932'68	742.594'04
PAGOS				
1 Administración provincial..	62.773'00	"	"	62.773'00
2 Servicios generales.....	120.143'41	"	"	120.143'41
3 Obras obligatorias.....	123.368'70	"	"	123.368'70
4 Cargas.....	14.014'29	"	"	14.014'29
5 Instrucción pública.....	79.154'39	296'13	"	78.858'26
6 Beneficencia.....	196.672'30	"	"	196.672'30
7 Corrección pública.....	37.103'50	"	"	37.103'50
8 Imprevistos.....	5.066'49	"	"	5.066'49
9 Nuevos Establecimientos..	"	"	"	"
10 Carreteras.....	37.296'58	"	"	37.296'58
11 Obras diversas.....	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos.....	37.315'51	"	"	37.315'51
13 Resultas.....	"	"	"	"
14 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	58.078'39	58.078'39	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17 Varias.....	"	"	"	"
	742.908'17	58.374'52	58.078'39	742.612'04
Existencia en Caja.....	"	15.872'29	"	"
	"	74.246'81	"	"

Tarragona 2 de Agosto de 1892.—El Contador de fondos provinciales interino, Eduardo Güerri.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Orga.